

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre dos (2) de dos mil veintidós.

Radicación: Declarativo No. 2022 0132
Demandante: EDUAR FORERO RODRIGUEZ.
Demandado: GERARDO FORERO TRIANA.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P., SE INADMITE la anterior demanda, para que en el término legal de (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 87 del C.G.P., la demanda se debe dirigir contra los herederos determinados e indeterminados del señor LUIS EDUARDO FORERO BARRAGAN por ser parte en los negocios demandados, para tal efecto deberá aportarse certificado de defunción.
2. Si se pretende la intervención de peritos, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P., deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.
3. Si se pretende solicitar amparo de pobreza, el demandante deberá dirigir su petición a este Despacho Judicial.
4. Alléguese poder en el que se faculte al apoderado judicial para demandar no solamente la acción de simulación, sino también de nulidad, igualmente se incluya como parte demandada a los herederos determinados e indeterminados del señor Luis Eduardo Forero Barragán.
5. Como todo lo anteriormente señalado, alléguese demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez